

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

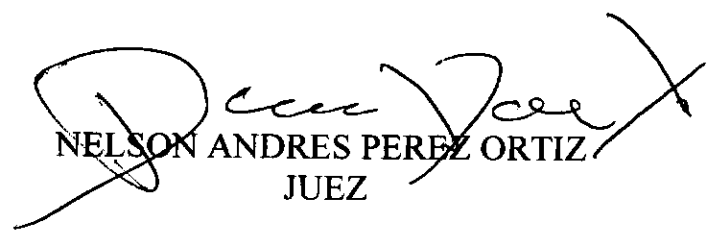
Bogotá D.C., 06 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00229.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se corrijan las siguientes inconsistencias:

1. Indique en el escrito de demanda la cuantía del proceso.
2. Excluya la pretensión tercera, téngase en cuenta que la solicitud de emplazamiento es una figura contemplada para efectos de notificaciones, y no una pretensión.
3. Allegue el respectivo certificado especial para procesos de pertenencia, en el que figuren las personas titulares del derecho de dominio conforme el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
4. Allegue los respectivos certificados catastrales vigentes para la presente anualidad de los dos bienes que se pretenden usucapir.
5. Allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que se pretende usucapir, con fecha de expedición no menos a un mes. Lo anterior teniendo en cuenta que los allegados datan de octubre del año 2020.
6. Incorpórese la demanda en un solo escrito incluyendo los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificado por Estado
No. 056 Fecha 07 JUL 2021

El Secretario(a), 